



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO N°
(0502) 124 FEB 2014

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2820 de 2010 y los Decretos 3570, 3573 y 3578 del 27 de septiembre de 2011, Resolución 0347 del 12 de abril de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto 2129 del 12 de julio de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA inició el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, presentado por la Sociedad AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., para el proyecto denominado “construcción de la segunda calzada del tramo Sincelejo – Toluviéjo”, localizado en el Departamento de Sucre, en la vía que comunica los Municipios de Sincelejo y Toluviéjo, entre los PR1+500 al 17+000, con una longitud aproximada de 15,5 km de la Concesión Vial Córdoba – Sucre mediante contrato de Concesión 002 de 2007, suscrito con el INCO hoy ANI.

Auto notificado personalmente a la Sociedad AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A. a través del señor Fernando Pardo Pagua, identificado con cédula de ciudadanía No.79.957.822, el día 16 de julio de 2013.

Que la Sociedad AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A, mediante radicado 4120-E1-35841 del 20 de agosto de 2013, presentó solicitud de protocolización de consulta previa con las parcialidades indígenas de La Palmira y Unión Floresta respecto del estudio de Impacto Ambiental del tramo Sincelejo y Toluviéjo de la concesión Vial Córdoba – Sucre.

Que posterior a la certificación del Ministerio del Interior, sobre la presencia de comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, mediante Auto 2633 del 22 de agosto de 2013, ordenó la celebración de reunión de Consulta Previa con las parcialidades Indígenas de la Palmira y la Unión Floresta, y realizó el cobro de servicio de Consulta Previa.

Que mediante radicado 4120-E1-32832 del 31 de julio de 2013, el señor NORBEY MORENO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.757.687, actuando en calidad de Presidente de la Veeduría Ciudadana Sincelejómetro, solicitó ser reconocido como tercero interviniente dentro de las actuaciones administrativas tendientes a la obtención de la Licencia Ambiental para el proyecto “construcción de la segunda calzada del tramo Sincelejo – Toluviéjo”, localizado en el Departamento de Sucre.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, mediante Auto 2726 del 27 de agosto de 2013, reconoció como tercero interviniente al señor NORBEY MORENO

Handwritten signature/initials

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.78.757.687, quien actúa en calidad de Presidente de la Veeduría Ciudadana Sincelejoémetro.

Que posteriormente, a través de oficio radicado 4120-E1-38029 del 03 de septiembre de 2013, el señor NORBEY MORENO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.78.757.687 y por lo menos cien (100) personas, solicitaron Audiencia Pública Ambiental, dentro del trámite de Licencia Ambiental para el proyecto “Construcción de la Segunda Calzada del Tramo Sincelejo – Toluviéjo.

Que por medio de oficio radicado 4120-E2-42533 del 30 de septiembre de 2013 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicó al señor NORBEY MORENO y otros, que la solicitud de Audiencia Pública Ambiental, se presentó dentro del término legal establecido y con los requisitos legales, señalados en el Decreto 330 del 08 de febrero de 2007; adicionalmente se le informó que la Sociedad Autopistas de la Sabana S.A, mediante radicado 4120-E1-39587 del 11 de septiembre de 2013, incluyó dos nuevas zonas de Disposición de Material de Excavación y Escombros (ZODME) y complementó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción de la Segunda Calzada Sincelejo – Toluviéjo”, Departamento de Sucre.

Que en el mismo oficio 4120-E2-42533 del 30 de septiembre de 2013 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, aclaró que se debía evaluar la nueva información presentada por la Sociedad Autopistas de la Sabana S.A, para determinar la pertinencia de solicitar información adicional o complementaria hasta que se cuente con la certeza que la misma está completa.

Que seguidamente por comunicación remitida vía correo electrónico con radicado 4120-E1-50856 del 20 de noviembre de 2013, el señor NORBEY MORENO ROMERO, reiteró la solicitud de fecha para la realización de la Audiencia Pública, indicando entre otras cosas, que se les estaría violando el debido proceso y poniendo en riesgo un área de protección.

Que por oficio 4120-E2-50856 del 03 de diciembre de 2013 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, respondió a la solicitud del usuario, señalando que no comparte la apreciación subjetiva del mismo, respecto de que esta autoridad está violando el debido proceso, toda vez que se cuenta con un término de treinta (30) hábiles de anticipación a la expedición del acto administrativo que otorgue o no la licencia ambiental, para ordenar la celebración de la Audiencia Pública y realizar la convocatoria mediante Edicto.

Que esta Autoridad emitió la liquidación del cobro por el servicio de la Audiencia Pública Ambiental, indicando que ésta se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la Resolución 1086 del 18 de diciembre de 2012.

Reunión informativa.-

No. de Referencia	111000514
Valor	DIECINUEVE MILLONES NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$19.091.611) M/L
Beneficiario	Fondo Nacional Ambiental – FONAM
Nit FONAM	830.025.267-9
Banco	Banco de Occidente
Cuenta Corriente No.	230-05554-3

El valor por visita se obtiene de la aplicación de la siguiente tabla, contenida en la Resolución No. 1086 del 18 de diciembre de 2012, así:

4

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

Tabla 9								
Categorías, dedicación y visitas de profesionales nacionales durante la evaluación								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
3	7.500.000	0,30	1	3	3	282.976	848.927	3.098.927
3	7.500.000	0,30	1	3	3	282.976	848.927	3.098.927
3	7.500.000	0,30	1	3	3	282.976	848.927	3.098.927
3	7.500.000	0,30	1	3	3	282.976	848.927	3.098.927
Subtotales:								12.395.708
PASAJES AÉREOS			Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá	Sincelejo	Bogotá	4		719.395		2.877.580	
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN					Visita:	Contratista	15.273.288	
COSTO ADMINISTRACIÓN		25%						3.818.322
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								19.091.611

El transporte entre la ciudad de Sincelejo y el sitio del proyecto deberá ser suministrado por la empresa.

Audiencia Pública.-

No. de Referencia	111000614
Valor	VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$21.929.555) M/L
Beneficiario	Fondo Nacional Ambiental - FONAM
Nit FONAM	830.025.267-9
Banco	Banco de Occidente
Cuenta Corriente No.	230-05554-3

Tabla 10								
Categorías, dedicación y visitas de profesionales nacionales durante la evaluación								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
1	11.600.000	0,10	1	3	3	403.094	1.209.283	2.369.283
3	7.500.000	0,10	1	3	3	282.976	848.927	1.598.927
3	7.500.000	0,60	1	3	3	282.976	848.927	5.348.927
3	7.500.000	0,60	1	3	3	282.976	848.927	5.348.927
3	7.500.000	0,00	0	0	0	0	0	0
3	7.500.000	0,00	0	0	0	0	0	0
Subtotales:								14.666.064
PASAJES AÉREOS			Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá	Sincelejo	Bogotá	4		719.395		2.877.580	
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN					Visita:	Contratista	17.543.644	
COSTO ADMINISTRACIÓN		25%						4.385.911
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								21.929.555

JH
he

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

El transporte entre la ciudad Sincelejo y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado por la empresa.

Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, deberá presentar copia del recibo de consignación indicando Nit. 900.135.168-3, número del expediente 6202, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 72 de la Ley 99 de 1993 establece:

"De las Audiencias Públicas Administrativas sobre Decisiones Ambientales en Trámite. El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva.

"La audiencia de que trata el presente artículo se celebrará con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición, la modificación o la cancelación de un permiso o licencia ambiental.

La audiencia pública será convocada por la autoridad administrativa ante la cual se solicita, mediante edicto, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la toma de la decisión a debatir. El edicto comunicará la fecha, lugar y hora de celebración y el objeto de la audiencia. Será presidida por el jefe de la entidad competente o su delegado. El edicto permanecerá fijado en secretaria por diez (10) días, dentro de los cuales deberá ser publicado en un diario de circulación nacional y en el boletín de la respectiva entidad.

En la audiencia pública podrán intervenir un representante de los peticionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate, y de la misma se levantará un acta. En la audiencia podrán recibirse las informaciones y pruebas que se consideren conducentes. La decisión administrativa deberá ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia.

La celebración de la audiencia suspende los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencias o permisos y se hace sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente.

También podrá celebrarse una audiencia pública durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales."

Que la audiencia pública ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencia o permiso ambiental, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que éste pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

11

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

Que mediante el Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, se reglamentó el artículo 72 de la ley 99 de 1993 en cuanto el objeto, alcance y procedimiento de las Audiencias públicas Ambientales.

Que el artículo tercero del señalado Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, estipula la oportunidad procesal para celebrar las Audiencias Públicas Ambientales, a saber:

"Artículo 3°. Oportunidad. La celebración de una audiencia pública ambiental procederá en los siguientes casos:

a) Con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o, aprovechamiento de los recursos naturales renovables; (...)"

Que por su parte el artículo el artículo quinto de la misma normatividad señala:

"ARTICULO 5.- SOLICITUD. La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro."

Que el artículo séptimo del Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, respecto a la convocatoria de la Audiencia Pública Ambiental, estipula lo siguiente:

"ARTICULO 7.- CONVOCATORIA. La autoridad ambiental competente ordenará la celebración de la audiencia pública mediante acto administrativo motivado; igualmente la convocará mediante edicto, que deberá expedirse con una anticipación de por lo menos treinta (30) días hábiles a la expedición del acto administrativo a través del cual se adopte la decisión frente al otorgamiento o no de la licencia, permiso o concesión ambiental, o ante la presunta violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o permiso ambiental."

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y de derecho antes mencionados y teniendo en cuenta la solicitud de celebración de Audiencia Pública Ambiental, efectuada por el señor NORBEY MORENO y otros, esta entidad encuentra procedente ordenarla dentro del proceso de licenciamiento ambiental al citado proyecto, con el fin de escuchar las inquietudes de la comunidad y de las entidades respecto a este proyecto, previo a tomar la decisión de carácter ambiental pertinente.

Que así mismo, y teniendo en cuenta el principio de economía previsto en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de este mismo acto administrativo se procederá a realizar el cobro de la Audiencia Pública Ambiental a la Empresa AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., de acuerdo a lo establecido para el efecto en el artículo cuarto del Decreto 330 de 2007.

Que mediante la Ley 1444 de 2011, se concedieron facultades al Gobierno Nacional para reorganizar el Estado y en cumplimiento de ellas se escindió el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, a través del cual se estableció su estructura orgánica y se le otorgaron funciones.

6

1/1
1/1

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

Que mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y se estableció que dentro de sus funciones está la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que el Decreto Ley 3578 del 27 de septiembre de 2011 se estableció la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales — ANLA.

Que así mismo, respecto a la competencia para suscribir el presente acto administrativo es del caso tener en cuenta las funciones establecidas en la Resolución 347 del 12 de abril de 2013, "por la cual se modifica el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales — ANLA", la cual asigna en la Directora General de la ANLA, la de suscribir los actos administrativos de trámite e impulso procesal, seguimiento y control ambiental de competencia de la Autoridad, así como la de Convocar y presidir audiencia pública ambiental, conforme a la normatividad vigente.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a petición del señor NORBEY MORENO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.757.687 y por lo menos cien (100) personas, la celebración de la Audiencia Pública Ambiental respecto del proyecto denominado "Construcción de la Segunda Calzada del Tramo Sincelejo – Toluviéjo, localizado en el Departamento de Sucre, en la vía que comunica los Municipios de Sincelejo y Toluviéjo, entre los PR1+500 al 17+000, con una longitud aproximada de 15,5 km de la Concesión Vial Córdoba – Sucre, que adelanta ante esta Autoridad la Sociedad AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Sociedad AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., deberá cancelar por concepto de servicio de reunión informativa y Audiencia Pública Ambiental, la suma de CUARENTA Y UN MILLONES VEINTIUN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$41.021.166) M/L, de conformidad a lo descrito en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO. El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudó en Línea, en la cuenta nacional del Fondo FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3.

ARTÍCULO CUARTO. La suma establecida en el artículo segundo de éste Auto, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar original al carbón y copia del recibo de consignación, indicando: Nit., número de expediente LAM-6202, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

ARTÍCULO SEXTO. Convóquese a la Audiencia Pública Ambiental por medio de Edicto Emplazatorio, para lo cual se deberá desarrollar lo señalado en el inciso tercero (3°) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO. En la celebración de la Audiencia Pública Ambiental ordenada en el artículo primero se deberán seguir los lineamientos indicados en el inciso cuarto (4°) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de 2007.

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

ARTICULO SÉPTIMO. Dispóngase la publicación del presente auto en la Gaceta Ambiental de esta Entidad.

ARTICULO OCTAVO. Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido de la Sociedad AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

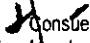
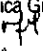


ARTICULO NOVENO. Comuníquese el presente acto administrativo al señor NORBEY MORENO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía 78.757.687, en su calidad de Tercero Interviniente.

ARTICULO DÉCIMO.- Contra el artículo segundo del presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme con los requisitos establecidos en el artículo 77° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

24 FEB 2014


NUBIA OROZCO ACOSTA
Directora General

Revisó:  Constelmo Mejia Gallo – Abogada Lider Juridica Grupo Infraestructura.
Proyectó: Magda Jhael Vega Mejia – Abogada ANLA 
Mayeli Sapienza Moreno – Abogada ANLA 
Franklin Geovanni Guevara Bernal – Abogado ANLA 

Expediente N° LAM 6202

